

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO NÚMERO 021 DE 2015
(Noviembre 25 de 2015)**

Por el cual se deroga el Acuerdo 119 de 2009, y se adopta el Reglamento del Centro de Producción Audiovisual

El Consejo Superior en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario actualizar el Reglamento de uso de recursos físicos y tecnológicos del centro de producción audiovisual, para garantizar el uso adecuado de los equipos y elementos que hacen parte de éste.

Que es necesario definir las normas para la utilización de los recursos del centro de producción audiovisual, estableciendo derechos, deberes, prohibiciones y sanciones, para lograr el buen desempeño de la actividad y evitar detrimentos patrimoniales.

Que el 25 de Noviembre de 2015 en la sesión ordinaria número 011 del Consejo Superior, los miembros analizaron y aprobaron de manera unánime lo aquí dispuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN: El Centro de Producción Audiovisual está adscrito al Programa de Comunicación Social y Periodismo. Se encuentra conformado por diferentes espacios dotados con recursos tecnológicos que posibilitan a la comunidad académica, la ejecución de proyectos de comunicación y producción a través de la formación conceptual y técnica.

El Centro de Producción Audiovisual está conformado por:

- a. Laboratorio para diseño digital y nuevos medios.
- b. Estudio de grabación de televisión.
- c. Laboratorio de edición y posproducción de video.
- d. Laboratorio de grabación radiofónica.
- e. Estudio de fotografía.

ARTICULO 2º. USUARIOS. Son usuarios del Centro de Producción Audiovisual:

- a. Estudiantes regulares de la Corporación matriculados en el programa de Comunicación Social y Periodismo.
- b. Egresados del Programa de Comunicación Social y Periodismo.
- c. Personal docente.

- d. Personal administrativo.
- e. Estudiantes y particulares en convenio.
- f. Particulares que soliciten bajo la figura de alquiler los espacios del Centro de Producción Audiovisual.

Parágrafo. A excepción de los particulares, todos los usuarios mencionados en los literales deberán presentar carné vigente que reconozca las calidades mencionadas. El carné es un documento personal y por lo tanto intransferible.

ARTÍCULO 3º. SERVICIOS. Los servicios del centro de producción audiovisual están conformados por:

- a. Equipos portátiles, tales como cámaras, trípodes, luces, y demás relacionados con la realización y producción audiovisual.
- b. Laboratorios, salas, estudios y afines.
- c. Equipos de cómputo y afines.

Parágrafo 1. La relación de existencia de equipos y elementos del centro de producción audiovisual se podrá obtener del programa de activos que tiene la Corporación.

Parágrafo 2. El mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e infraestructura de los espacios del centro de producción audiovisual se realizará conforme al cronograma de mantenimiento, para garantizar un adecuado servicio a los usuarios.

ARTÍCULO 4º. PROGRAMACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL. La Dirección del Programa de Comunicación Social y Periodismo, deberá remitir las solicitudes de espacios y equipos por asignatura para el uso del centro de producción audiovisual a la división de logística y medios educativos con un mes de anticipación al inicio del periodo académico, en el formato correspondiente. La programación se hará conforme a las siguientes reglas:

- a. El uso de los espacios y equipos del centro de producción audiovisual para prácticas o desarrollo de proyectos académicos por fuera de las clases regulares, estará sujeto a la programación académica.
- b. El uso de los espacios y equipos del centro de producción audiovisual en horarios diferentes a los establecidos para clases regulares o prácticas académicas, deberá ser autorizado por la división de logística y medios educativos.
- c. El usuario debe estar a paz y salvo por todo concepto en lo referente a los servicios que tiene el centro de producción audiovisual para acceder al préstamo y uso de sus espacios y equipos.

Parágrafo: El paz y salvo expedido por el centro de producción audiovisual, será requisito para obtener el paz y salvo para grado, expedido por la Dirección del Programa

ARTÍCULO 5º. RESERVAS DE ESPACIOS Y PRÉSTAMO DE EQUIPOS. La reserva de espacios y préstamo de equipos, está determinado por lo siguiente:

- d. Los espacios del centro de producción audiovisual, prestarán todos los servicios que le sean propios y estarán disponibles para su alquiler a terceros de acuerdo con la disponibilidad, tarifas vigentes aprobadas por Rectoría y previa autorización de la División de Logística y Medios Educativos.
 - e. La destinación de los espacios y equipos existentes, por parte de estudiantes y docentes es estrictamente académico.
 - f. El Asistente de Laboratorios podrá exigir el retiro a los usuarios de los espacios del centro de producción audiovisual que realicen actividades no relacionadas con prácticas o asignaturas correspondientes al Programa de Comunicación Social y Periodismo.
 - g. La reserva de espacios y solicitud de préstamo de equipos se debe realizar mínimo con dos días hábiles de anticipación a la fecha de prestación del servicio. Si el usuario solicita la reserva o préstamo con un tiempo menor al estipulado no se garantizará la atención del requerimiento.
 - h. Al momento de reservar o solicitar préstamo de equipos y/o espacios se debe informar la destinación del equipo o espacio, la fecha, horario, semestre, cantidad de personas que ingresan y requerimientos técnicos (conexiones especiales, empleo de luces, monitor, equipos de grabación, etc.)
- f. El usuario que haya realizado reserva de espacios o solicitud de préstamo de equipos tendrá un rango de espera por parte del asistente de laboratorios de 15 minutos. Pasado este tiempo se liberará la reserva para atender otras solicitudes.
 - g. Las cancelaciones de reservas y solicitudes de préstamo de equipos se deben hacer mínimo con un día de anticipación.
 - h. La no cancelación de reserva de espacios, préstamo de equipos o la entrega no oportuna de los mismos será objeto de sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo No.12 del presente reglamento.
 - i. Para el préstamo interno y externo de equipos el estudiante debe diligenciar y firmar los formatos establecidos y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en éstos.
 - j. Es responsabilidad del asistente de laboratorios y usuarios verificar tanto al momento de entregar como de recibir los equipos o espacios, que éstos estén en buen estado. No hacerlo significará para las dos partes responsabilizarse de los daños que haya sufrido el espacio o equipo durante el tiempo asignado al usuario.

Parágrafo. Los usuarios sólo podrán utilizar los equipos dentro del perímetro urbano de Popayán, en las locaciones descritas en el plan de trabajo. Para grabaciones por fuera del perímetro urbano se requerirá visto bueno de la Dirección del Programa y autorización de la División de Logística y Medios Educativos.

ARTÍCULO 6º. PÉRDIDA O HURTO DE EQUIPOS. En caso de pérdida o hurto, el usuario titular del préstamo del(los) equipo(s) deberá informar de manera inmediata al asistente de laboratorios quien a su vez, iniciará el procedimiento administrativo establecido.

Parágrafo 1. Si la aseguradora no reconoce el valor del(los) equipo(s) éste deberá ser asumido en su totalidad por el usuario titular del préstamo o podrá reponer los equipos siempre y cuando éstos tengan las mismas características técnicas. Esto último, previa aprobación de la División de Logística y Medios Educativos.

1011

Parágrafo 2. En caso de que la aseguradora reconozca parcialmente el valor del equipo, el usuario titular del préstamo deberá cancelar el saldo correspondiente.

ARTÍCULO 7°. DAÑO DE EQUIPOS. Cuando se presente un daño parcial en un equipo, la decisión y forma de reparación la definirá la Corporación. La Dirección Administrativa y Financiera le comunicará al usuario titular del préstamo el valor que deberá pagar y la forma de recaudo del monto a cancelar.

Parágrafo 1. En caso de daño total del equipo se deberá pagar el valor del equipo al precio del mercado, de acuerdo con las cotizaciones que gestione y autorice la Corporación.

Parágrafo 2. Tanto en caso de daño, pérdida o hurto del(los) equipo(s), la Dirección Administrativa y Financiera evaluará las circunstancias y determinará los casos en los que el usuario debe responder por la reparación o reposición del(los) equipo(s).

ARTÍCULO 8°. DERECHOS DE LOS USUARIOS. Los usuarios de los espacios del centro de producción audiovisual tienen derecho a:

- a. Recibir asistencia técnica por parte del área encargada cuando los equipos presenten fallas a nivel técnico.
- b. Recibir orientación respecto al uso correcto de los espacios.
- c. Recibir un trato respetuoso por parte de los encargados del centro de producción audiovisual.

ARTÍCULO 9°. DEBERES. Los usuarios del centro de producción audiovisual tienen los siguientes deberes:

- a. Conocer y cumplir el reglamento del centro de producción audiovisual.
- b. Consultar los manuales de operación y funciones básicas de los equipos, que serán puestos a su disposición.
- c. Verificar el estado del equipo que le ha sido asignado antes de iniciar cualquier actividad; en caso de detectar alguna anomalía informar al encargado.
- d. Leer los formatos que se firman al momento de recibir los equipos.
- e. Entregar el(los) equipo(s) en la fecha y hora indicada.
- f. Cuidar los recursos tecnológicos, así como el mobiliario y demás elementos o materiales que hagan parte del centro de producción audiovisual.
- g. Mantener el debido orden, limpieza y cuidado de los equipos, esto incluye apagar los equipos y luminarias de los diferentes espacios del centro de producción audiovisual cuando terminen las clases o prácticas individuales.
- h. Realizar la reserva de los espacios y equipos para prácticas individuales con debida anticipación.
- i. Acatar las instrucciones y recomendaciones dadas por el encargado de los espacios del centro de producción audiovisual, docente o monitores para una correcta manipulación de los equipos.
- j. Reportar el uso indebido de los elementos que hacen parte del centro de producción audiovisual.
- k. Reportar daños o fallas de los espacios y equipos del centro de producción audiovisual.

- l. Ser respetuoso con los encargados del centro de producción audiovisual y demás usuarios.
- m. Descargar la información de los trabajos o prácticas académicas antes de realizar la entrega de los equipos al asistente de laboratorios.
- n. Cumplir con los protocolos de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y la normativa vigente que regule el uso de los laboratorios y equipos.

Parágrafo 1. Cuando los espacios del centro de producción audiovisual sean utilizados para el desarrollo de clases, el docente será responsable por el cuidado de los espacios y adecuado manejo de los equipos por parte de los estudiantes.

Parágrafo 2. El docente es el responsable de velar que durante su clase se cumplan las normas del presente reglamento como de entregar en orden los espacios del centro de producción audiovisual. De no realizarlo, será sujeto de las sanciones disciplinarias a lugar.

ARTÍCULO 10°. PROHIBICIONES. Las siguientes acciones están prohibidas por los usuarios que utilicen los espacios del centro de producción audiovisual:

- a. Estudiantes y docentes no podrán usar los espacios del centro de producción audiovisual para beneficio económico personal o cualquier otro trabajo que no sea de índole académico.
- b. Usar los equipos para realizar acto(s) lucrativo, inmoral, ilegal o que atente contra los principios misionales y valores de la Corporación.
- c. Usar los equipos de los espacios del centro de producción audiovisual y los servicios de red para jugar, enviar o recibir información pornográfica o de propósito netamente comercial y uso de canales de charla (chats).
- d. El plagio y el uso de copias de software en la forma de programas, aplicaciones, archivos de música, videos, bases de datos y códigos, que infrinjan la Ley de derechos de autor y las disposiciones generales de propiedad intelectual.
- e. Borrar, modificar, dañar o alterar el software instalado en los equipos de cómputo y/o equipos portátiles.
- f. Realizar arreglos a los equipos que hagan parte de los espacios del centro de producción audiovisual. Estas actividades son competencia del personal que brinda servicio técnico al centro de producción audiovisual.
- g. Consumir alimentos, bebidas o fumar sustancias psicoactivas dentro de los espacios del centro de producción audiovisual.
- h. Permitir el ingreso de personal ajeno a la Corporación a los espacios del centro de producción audiovisual.
- i. Modificar la configuración de los equipos de cómputo respecto a la imagen institucional.
- j. Realizar movimiento de mobiliario o equipos fijos que hagan parte de los espacios del centro de producción audiovisual.

ARTÍCULO 11°. CAUSALES DE SANCIÓN. Además del incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Reglamento, son faltas las siguientes:

- a. El no cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9, del presente Reglamento.

12/11

- b. La realización de alguna de las conductas prohibidas, descritas en el Artículo 10 del presente Reglamento.
- c. Causar daño a los equipos, muebles e infraestructura de los espacios del centro de producción audiovisual por negligencia, dolo o por un acto deliberado.
- d. Usar los equipos para enviar, consultar o intercambiar material ofensivo, difamatorio o cualquier información que atente contra la dignidad de personas internas o externas a la Corporación.
- e. Sustraer cualquier elemento que haga parte de la dotación de los espacios.
- f. Instalar o desinstalar software sin la debida autorización del área de tecnología en los equipos de cómputo.
- g. Entrega no oportuna, cancelación de reserva de espacios o solicitud de préstamo de equipos por fuera de los tiempos previstos.

Parágrafo 1. Cuando se requiera la instalación de software libre para el desarrollo de alguna actividad académica se deberá informar y solicitar la autorización al coordinador de tecnología a través del asistente de laboratorios.

Parágrafo 2. Las acciones legales que se deriven del mal uso de los equipos del centro de producción audiovisual son de responsabilidad del usuario como persona natural y en ningún caso de la Corporación o área prestadora del servicio.

Parágrafo 3. Cuando por actos dolosos o culposos ejecutados por algún usuario del centro de producción audiovisual, se deriven daños a los bienes o equipos de propiedad exclusiva de la Corporación, ésta iniciará las acciones judiciales o extrajudiciales de reparación o resarcimiento de los perjuicios económicos ocasionados.

ARTÍCULO 12º. SANCIONES. La Corporación podrá imponer a los usuarios que incurran en cualquiera de las causales enunciadas en los Artículos 9º - 10º y 11º del presente reglamento, las siguientes sanciones:

- a. Cancelación temporal del derecho al uso de los espacios y equipos del centro de producción audiovisual. Esta sanción podrá ser de un día o más dependiendo de la gravedad de la falta a juicio de la Dirección del Programa y la División de Logística y Medios Educativos.
- b. Dependiendo de la gravedad de la falta se realizará amonestación privada o pública, verbal o escrita, la cual será realizada por el Decano de la Facultad correspondiente.
- c. Los usuarios que no realicen la cancelación de reserva de espacios, solicitud de préstamo de equipos o la entrega no oportuna de los mismos serán sancionados con la suspensión de los servicios del centro de producción audiovisual por tres (3) días hábiles de acuerdo con la falta respectiva.

Parágrafo 1. Las sanciones no limitan al estudiante para asistir a las clases regulares programadas en los espacios del centro de producción audiovisual ni le eximen de presentar trabajos o cumplir con sus obligaciones académicas.

Parágrafo 2. Cuando la causal de sanción implique vulneración de una norma establecida en los reglamentos de la Corporación, además de las contenidas en éste, la sanción se

121

deberá imponer por la instancia competente según se trate de un estudiante, docente, administrativo o tercero.

Parágrafo 3. El desconocimiento del presente reglamento no exime al usuario de la responsabilidad de cumplirlo ni de las sanciones que se deriven por su incumplimiento.

La imposición de estas sanciones se hará sin perjuicio de las de carácter disciplinario y penal a que haya lugar.

ARTICULO 13°. SOCIALIZACIÓN. El presente reglamento será socializado por medios idóneos antes de la fecha de entrada en vigencia.

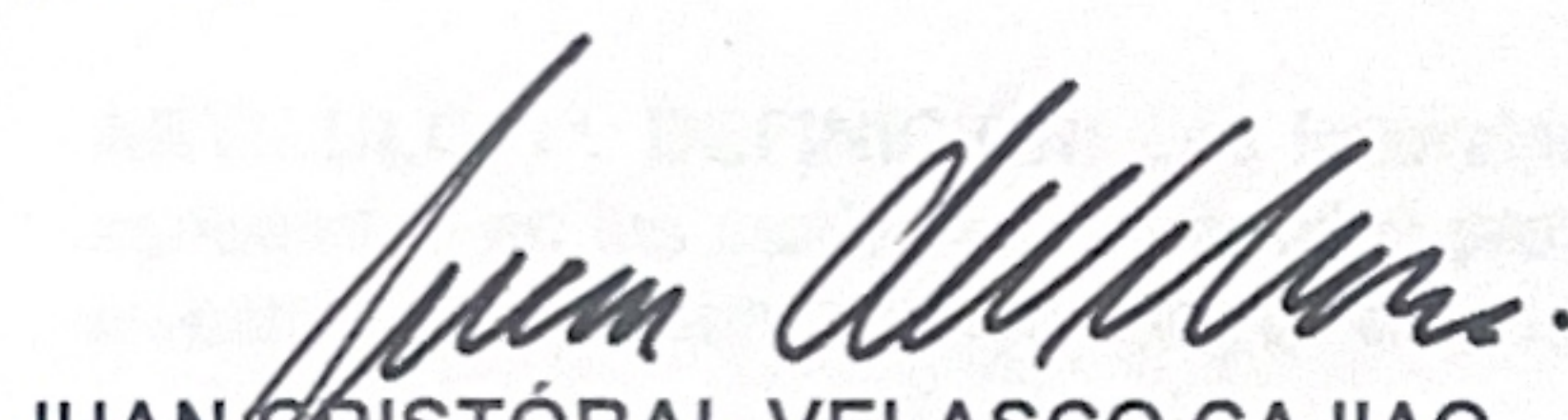
VIGENCIA Y MODIFICACIONES

ARTICULO 14°. Los procesos disciplinarios en curso a la fecha de entrada en vigencia del nuevo reglamento, se seguirán tramitando con arreglo a las normas anteriores hasta su culminación.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente reglamento entra a regir desde el día primero (01) del mes de enero del año 2016, y derogará en ese momento las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015).


JUAN CRISTÓBAL VELASCO CAJIAO
Presidente


ISABEL RAMÍREZ MEJÍA
Rectora


DIANA MARCELA MORELO L.
Secretaria General